

Ley No. 88-05 que crea el Distrito Judicial de las Matas de Farfán, que se denominará Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Las Matas de Farfán y el Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Matayaya.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 88-05

CONSIDERANDO: Que la provincia de San Juan es la más grande de la región del Valle, con más de 3,500 Km.2 de extensión territorial y una población superior a los 250,000 habitantes.

CONSIDERANDO: Que la provincia de San Juan, está conformada por seis municipios y dos distritos municipales, encontrándose algunos de ellos muy distantes, como es el caso de los municipios de Las Matas de Farfán, el municipio de El Cercado y el Distrito Municipal de Matayaya, lo cual hace que se tengan que recorrer largas distancias para conocer algunos casos de justicia.

CONSIDERANDO: Que el municipio de Las Matas de Farfán es el segundo en importancia de la provincia y el más grande del país que aún no es cabecera de provincia, con 155 parajes, 18 secciones y un distrito municipal, de reciente creación; dicho municipio cuenta con una población que ronda los 60,000 habitantes.

CONSIDERANDO: Que el municipio de Las Matas de Farfán, se encuentra ubicado en el centro de los municipios de El Cercado, Hondo Valle, Comendador, Bánica, Pedro Santana y el Distrito Municipal de Pedro Corto, y es el centro de actividad económica más concurrido y más importante de la zona.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Judicial de la provincia de San Juan, está compuesto por seis (6) municipios y dos distritos municipales, por lo que esto provoca un congestionamiento de casos en la Cámara de lo Civil y de lo Penal, que hay casos de hasta cuatro y cinco años.

CONSIDERANDO: Que este retardo en la administración de justicia hay que entenderlo como el congestionamiento normal por los cientos de casos que entran en ese Distrito Judicial y no como una negligencia en la administración de justicia.

CONSIDERANDO: Que el municipio de El Cercado está enclavado dentro de dos montañas a unos 18 Km. de Las Matas de Farfán, siendo el municipio de Las Matas de Farfán el único acceso que tienen los munícipes de El Cercado para llegar al Distrito Judicial de San Juan, al cual pertenecen.

CONSIDERANDO: Que muchos munícipes de El Cercado y de Las Matas de Farfán tienen que recorrer distancias superiores a los 50 Km. para tratar casos de justicia, cosa ésta que dificulta o hace casi imposible una sana y rápida administración de justicia en esta demarcación.

CONSIDERANDO: Que después del municipio de San Juan de la Maguana, es en el municipio de Las Matas de Farfán donde más casos criminales, correccionales y civiles entran al Distrito Judicial de la provincia de San Juan.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, conjuntamente con el crecimiento demográfico, económico y social, han aumentado los asuntos judiciales, litigiosos y administrativos en este municipio de Las Matas de Farfán.

CONSIDERANDO: Que uno de los principios básicos en que está sustentada una buena administración de justicia es la celeridad, pues justicia retardada es justicia denegada.

CONSIDERANDO: Que la administración de justicia es de orden público y de interés social, en lo concerniente a cada individuo y que una sociedad que administra bien su justicia garantiza un mayor crecimiento espiritual, humano y un verdadero ejercicio democrático entre los miembros que la integran.

VISTA la Constitución de la República.

VISTA la Ley No. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organizaciones Judicial y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 271-92.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se crea el Distrito Judicial de Las Matas de Farfán, el cual tendrá como jurisdicción los municipios de Las Matas de Farfán, El Cercado y el Distrito Municipal de Matayaya. Este Distrito Judicial se denominará Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Las Matas de Farfán, con plenitud de jurisdicción.

ARTICULO 2.- El Distrito Judicial de San Juan tendrá como jurisdicción, a partir de la presente ley, los municipios de San Juan de la Maguana, Vallejuelo, Bohechío y Juan de Herrera, y el Distrito Municipal de Pedro Corto.

ARTICULO 3.- Una vez que se haya materializado la creación del Distrito Judicial de Las Matas de Farfán, los asuntos que correspondan a su jurisdicción y de los cuales el Juzgado de Primera Instancia de San Juan no haya iniciado su conocimiento, serán

enviados al Juzgado de Primera Instancia de Las Matas de Farfán, para su conocimiento e instrucción.

ARTICULO 4.- Se crea el Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Matayaya, cuya jurisdicción es el mismo Distrito Municipal de Matayaya.

ARTICULO 5.- En lo adelante la jurisdicción del Departamento Judicial de San Juan comprenderá los distritos judiciales de San Juan, Las Matas de Farfán y Elías Piña.

ARTICULO 6.- La Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República, quedan facultadas para resolver todas las cuestiones administrativas y judiciales que necesiten solución para el cumplimiento de esta ley, con cargo al Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del Gobierno Central, en la parte correspondiente al Poder Judicial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Iiana Neumann Hernández
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Sucre Ant. Muñoz Acosta
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 89-05 que crea el Colegio Dominicano de Notarios.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 89-05

CONSIDERANDO: Que la comunidad profesional dominicana entiende que una de las formas viables de organizar y de regular el ejercicio de las respectivas profesiones, de modo que cumplan la función social a las que están destinadas, mediante ejercicio estricto apegado a la ley y a los imperativos éticos propios a cada una de ellas, es la colegiación de los sectores profesionales.

CONSIDERANDO: Que la colegiación profesional permite establecer una fiscalización democrática del ejercicio de las profesiones liberales.

CONSIDERANDO: Que la colegiación es la forma que se ha dado en los países democráticos y de desarrollo institucional, en los diversos sectores profesionales, para dotarse de una forma que regule efectiva y socialmente eficaz.

CONSIDERANDO: Que en este sentido existe en República Dominicana el Colegio Dominicano de Notarios, incorporado mediante el Decreto No. 1866, del 28 de noviembre de 1967.